



FISCALIA DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
H. Irigoyen N° 236 - Tel.: 4452640

RESISTENCIA,

03 NOV 2022

DICTAMEN N°

468

Ref.: E23-2022-13776-Ae s/ proyecto de Resolución del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura de incremento del patrimonio del Fideicomiso de Compras y Contrataciones Estratégicas de la Administración Pública Provincial- para adquisición de equipos varios. Decreto N° 685/15.

//- CALIA DE ESTADO

Al

MINISTERIO DE PLANIFICACION ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA

Se toma intervención en el presente expediente que fue remitido con catorce (14) e partes, con Proyecto de Resolución obrante a e parte 2, mediante la cual conforme los fundamentos expuestos en los Considerandos, el Sr. Ministro de Planificación, Economía e Infraestructura resuelve el incremento del patrimonio del Fideicomiso de Compras y Contrataciones Estratégicas de la Administración Pública, C.U.I.T. N° 30-71523198-7, por la suma de PESOS QUINCE MILLONES (\$15.000.000,00), para la adquisición de equipos informáticos con destino a las oficinas administrativas del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, detallados en el Anexo I y aprueba el proyecto de Acta Acuerdo de incremento patrimonial, como Anexo II, ambos de la citada medida. Asimismo, instruye a Fiduciaria del Norte S.A., en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso de Compras y Contrataciones Estratégicas de la Administración Pública, que lleve adelante todos los trámites administrativos más ágiles, transparentes, eficaces y necesarios a fin de instrumentar la adquisición de equipos informáticos aludidos.

Antecedentes:

A e parte 1 nota del Sr. Ministro de Planificación, Economía e Infraestructura por la cual instruye el incremento patrimonial del FIDEICOMISO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES ESTRATÉGICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, por la suma de pesos QUINCE MILLONES (\$15.000.000,00) para financiar la adquisición de los equipamientos informáticos que detalla, los que estarán destinados a las oficinas administrativas de las diferentes áreas, Direcciones y Departamentos del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, con el objeto de mejorar la infraestructura tecnológica a fin de agilizar el proceso administrativo.

A e-parte 4 obra intervención del Sr. Contador General de la Provincia, informando que no existen consideraciones técnicas que formular a la prosecución del trámite.

A e parte 5 interviene favorablemente el Sr. Subsecretario de Política Económica y también con funciones asignadas de la Subsecretaría de Hacienda, sugiriendo la prosecución del debido trámite bajo el marco de la normativa vigente.

A e parte 11 obra informe de factibilidad presupuestaria expedido por la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura.

A e parte 13 obra Dictamen N° 00127/22 del Servicio Permanente Jurídico – Contable y de Gestión Administrativa; sin objeciones técnicas que formular a la medida propiciada en materia de su competencia.

Análisis de la medida propiciada:

Mediante el Decreto N° 685/16, se creó el fideicomiso denominado "Fideicomiso de Compras y Contrataciones Estratégicas de la Administración Pública", con el objeto de que el fiduciario por sí mismo o por intermedio de terceros habilitados, terceros contratantes y/o autorizados a tal fin, lleve adelante acciones tendientes a cubrir necesidades operativas y funcionales de la Administración Pública Provincial, quedando comprendida la adquisición de todo tipo de bienes y servicios, como asimismo realizar todo tipo de contrataciones que resulten necesarias para la administración, ejecución, control y mantenimiento de las acciones y programas que se ejecuten en el marco enunciado ... (artículo 1º). Asimismo mediante el Artículo 2º, se

estableció que los roles del fideicomiso: FIDUCIANTE: Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas y la Secretaría General de Gobierno y Coordinación de la Provincia y/o aquellos fiduciarios que en forma posterior a la firma del contrato de fideicomiso y con la expresa conformidad del fiduciante original, se sumen en calidad de tal; FIDUCIARIO: Fiduciaria del Norte SA; BENEFICIARIOS: Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas y la Secretaría General de Gobierno y Coordinación de la Provincia; FIDEICOMISARIO: El Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas y la Secretaría General de Gobierno y Coordinación de la Provincia, para el caso de que en forma posterior a la transferencia de los derechos correspondientes a los BENEFICIARIO/S, el fideicomiso haya producido un remanente, el que será transferido a su favor. Por su parte el Artículo 3º, determinó que el patrimonio del fideicomiso estará compuesto por: (i) Disponibilidades provenientes de partidas presupuestarias del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, y (ii) Otras disponibilidades que subsidiariamente puedan aportar los fiduciarios originarios y/o los fiduciarios que en forma posterior puedan incorporarse. Seguidamente establece que: "... El patrimonio del Fondo podrá incrementarse por aportes adicionales que realice el/ los fiduciante/s, cuando los fines del fideicomiso así lo requieran y a criterio de los fiduciarios..." Por su parte el Artículo 6º: Establece que Fiduciaria del Norte SA actuará como Fiduciario del citado Fideicomiso, estableciendo la duración del mismo en cinco (5) años con posibilidad de prórroga o ampliación mediante un nuevo acuerdo entre las partes; y el Artículo 7º: instituye que el Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas de la Provincia, será la Autoridad de aplicación.

El Decreto N° 824/21, establece que el (actual) Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura - en virtud de la reestructuración de Ministerios determinada por Leyes 3108-A y 3333-A-, revestirá el carácter de fiduciante, beneficiario y fideicomisario, autoridad de aplicación, según corresponda, en los Fideicomisos Públicos administrados por Fiduciaria del Norte S.A. conforme el detalle que como Anexo I forma parte del citado instrumento legal, del que en el orden 12 se encuentra mencionado el Fideicomiso en estudio. Asimismo, la norma faculta al señor Ministro de Planificación, Economía e Infraestructura a impartir las instrucciones y a suscribir toda la documentación relacionada con la administración y funcionamiento de los fideicomisos detallados en el Anexo I, en base a las facultades y obligaciones que le competen como fiduciante, beneficiario, fideicomisario, autoridad de aplicación de los respectivos fideicomisos. (artículo 2º).

Respecto de la vigencia del Fideicomiso en análisis, la misma se amplió mediante Decreto N° 1092/21 hasta el 10 de diciembre del 2023, inclusive, con la respectiva Adenda al Contrato de Fideicomiso.

Como se citó antes, la Ley 3108- A establece que el despacho de los asuntos administrativos de la Provincia estará a cargo de los siguientes Ministerios: 1. Gobierno y Trabajo. 2. Seguridad y Justicia. 3. Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología. 4. Planificación, Economía e Infraestructura. 5. Desarrollo Social. 6. Producción, Industria y Empleo. 7. Salud Pública. 8. Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible. Y en lo pertinente a la cuestión aquí analizada el Artículo 20, determina entre las competencias del Ministerio de Planificación, Economía e infraestructura las de ... 2) Establecer y disponer medidas de ejecución y ejercer el control superior de la gestión presupuestaria y financiera del Estado Provincial. 3) Elaborar, aplicar y fiscalizar las políticas relacionadas con la administración de los recursos financieros provinciales, cualquiera sea su origen 4) Coordinar la preparación, control y seguimiento de la ejecución del presupuesto provincial. ...".

Atendiendo los bienes a adquirir y el destino previsto, se encuentra directa relación con lo dispuesto por el Decreto N° 1370/18 que determinó la implementación del "Sistema Gestión de Trámites" (SGT), para la incorporación de las actuaciones administrativas electrónicas, con el fin de agilizar y optimizar los tiempos de gestión y brindar un mejor servicio al ciudadano, estableciendo la obligatoriedad del uso del Sistema Gestión de Trámites, para todos los Organismos de la Administración Central en el ámbito del Poder Ejecutivo, Organismos Autárquicos y/o Descentralizados, y todos aquellos que a la fecha de su dictado se encontraran utilizando el sistema de Seguimiento de Expedientes y otras Actuaciones. Asimismo, estableció como Órgano rector del Sistema Gestión de Trámites a la Secretaría General de Gobierno y Coordinación, quien establecerá las estrategias de implementación y uso del mismo, y dictará las normas complementarias y aclaratorias, como, asimismo, podrá realizar las modificaciones al Reglamento del Sistema, aprobado en el Artículo 6º de la citada norma.



Por su parte el Decreto N° 599/20 dispuso la implementación del Módulo de "Trámites Electrónicos" del Sistema Gestión de Trámites (SGT), para la incorporación de actuaciones administrativas electrónicas con el objetivo de acelerar la gestión de los trámites, optimizar los procedimientos administrativos y propender a la despapelización del Estado. Asimismo, estableció la obligatoriedad de uso del citado Módulo para todos los organismos de la Administración Central en el ámbito del Poder Ejecutivo, organismos autárquicos y/o descentralizados, que a la fecha de su dictado, se encontrasen utilizando el Sistema Gestión de Trámites (SGT), y de aquellos que se adhieran en el futuro; facultando a la Secretaría General de Gobernación, como órgano rector del Sistema Gestión de Trámites (SGT) para que, a través de la Subsecretaría de Modernización del Estado, establezca las normativas complementarias necesarias para asegurar la implementación y el buen uso del Módulo.

Ahora bien, atendiendo la índole de la medida que se propicia, es dable destacar que la opinión vertida conforme la competencia asignada a este órgano constitucional se limita al control de legalidad administrativa, no así razones de oportunidad, mérito y/o conveniencia las que quedan en la órbita de las facultades conferidas a la máxima autoridad ministerial, a la luz de la normativa analizada precedentemente.

En equivalentes términos, lo tiene dicho la Procuración el Tesoro de la Nación: "...La Procuración del Tesoro de la Nación no es competente para expedirse sobre cuestiones que no sean estrictamente jurídicas, tales como las que se refieren a la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales, así como también a los aspectos técnicos y a razones de oportunidad, mérito y conveniencia" (v. Dictámenes 246:64). Dictamen IF-2019-14461172-APN-PTN, 11 de marzo de 2019. EX-2019-04090193APN-EANA#MTR. Empresa Argentina de Navegación Aérea (Dictámenes 308:143).

Se observa que no se ha dado intervención a la Asesoría General de Gobierno, siendo éste el máximo órgano asesor en las cuestiones legales y jurídicas del Poder Ejecutivo Provincial y sus reparticiones, en los términos de la Ley N° 2108-A.

Conclusión:

Por lo expuesto, en un todo conforme los fundamentos vertidos en los Considerandos del proyecto de Resolución puesto a consideración, las constancias obrantes en la actuación de referencia, y contando con la intervención de las áreas de control pertinentes, se entiende que la medida propiciada se enmarca en las facultades conferidas al Sr. Ministro de Planificación, Economía e Infraestructura de la Provincia del Chaco y en el plexo normativo aplicable a la presente operatoria.

Oficie de atento dictamen.

ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN
FISCAL DE ESTADO
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
M.P. CHACO 9041 P. 607 T. XI
M. FEDERAL 700 - P. 703
D. N.º 30.000.012